



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Bermeo**

**Ordenanza municipal reguladora de la zona de servicios para autocaravanas**

El Pleno del Ayuntamiento de Bermeo, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la zona de servicios para autocaravanas. A la vista de lo cual, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se proceda a su publicación.

En Bermeo, a 2 de agosto de 2022. —La Teniente Alcalde, Idoia Platas Arenaza

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA  
DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS**

El artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, establece:

«1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado).

2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.»

El Ayuntamiento de Bermeo desea promocionar el turismo en el municipio, por lo que ha reservado un espacio en el dominio público local para el estacionamiento de autocaravanas, cuyo uso procede regular con el fin de garantizar la debida rotación y el uso adecuado de dicho espacio.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es regular el estacionamiento temporal o itinerante de autocaravanas en el espacio especialmente acondicionado para ello con el fin de garantizar la debida rotación y el uso adecuado de la zona.

**Artículo 2.— Definición**

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por espacio acondicionado especialmente para el estacionamiento de autocaravanas la zona del dominio público señalizada para tal fin y en el que todas las plazas de estacionamiento están reservadas para autocaravanas, esto es, vehículos homologados como vehículo vivienda.

Los números de la ficha técnica de los vehículos reconocidos a tal efecto son: (Anexo II del Reglamento General de Vehículos):

- 2448 (furgón mixto).
- 3148 (vehículo mismo mixto).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 kg).
- 3248 (autocaravana mixtas de MMS menor o igual a 3.500 kg).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 kg).
- 3348 (autocaravana mixta de MMA).

El resto de vehículos tiene prohibido el acceso a la zona de servicios de autocaravanas.

**Artículo 3.— Condiciones de estacionamiento**

El estacionamiento se realizará respetando en todo momento las delimitaciones del espacio marcado en el pavimento, no obstaculizando la circulación ni constituyendo un riesgo para el resto de usuarios.

Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises producidas por las autocaravanas y vehículos viviendas. En la zona destinada al vaciado de depósitos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos mientras no esté siendo utilizada para el fin propuesto.



Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, tendedores de ropa y verter líquidos o residuos de cualquier naturaleza.

Se permite la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, con la única finalidad de ventilación de la autocaravana y elevar el techo y abrir claraboyas.

Las personas ocupantes pueden permanecer en el interior del vehículo estacionado siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.

Queda prohibida la acampada libre tanto en la zona de servicios de autocaravanas como en los alrededores de la misma.

Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo o cualquier otro uso indebido o distinto al estipulado.

Las personas usuarias deberán dejar este espacio en óptimas condiciones higiénicas y deberán abstenerse de producir o emitir molestias por ruidos de cualquier tipo, especialmente los provenientes de aparatos de sonido, radio, televisión, generadores de corriente o de animales domésticos.

En caso de observarse cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto, carencia o uso indebido que se produzca, los usuarios deberán informar al Ayuntamiento lo antes posible para garantizar el óptimo uso de las instalaciones.

La zona de servicios de autocaravanas de Bermeo no es una zona vigilada, por lo que el Ayuntamiento de Bermeo, no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en las autocaravanas allí estacionadas.

Los usuarios de las zonas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Asimismo el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de la zona de servicios de autocaravanas para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

#### **Artículo 4. — *Tiempo máximo de estacionamiento***

El período máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

Transcurridas las 72 horas desde su salida, no podrá volver a estacionar en el interior de zonas de servicios hasta que transcurran 5 días, al objeto de hacer rotativos los espacios en el interior de la zona de autocaravanas.

Para el cómputo del plazo máximo de utilización, la Policía Municipal realizará controles diarios.

#### **Artículo 5. — *Servicios que se prestan***

La zona de servicios de autocaravanas dispone de los siguientes servicios:

- Electricidad.
- Vaciado de aguas grises y negras.
- Llenado de agua potable.

El importe que el usuario deberá abonar por el servicio prestado por el Ayuntamiento de Bermeo se recogerá en el texto normativo correspondiente.

#### **Artículo 6. — *Competencia y procedimiento sancionador. Infracciones***

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía o persona en quien delegue. El procedimiento sancionador por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante.

**A) Constituyen infracciones leves**

1. La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
2. Realizar cualquier actuación de acampada libre y, entre otras la colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, tendederos de ropa o cualquier otro mobiliario doméstico.
3. Permanecer más tiempo del necesario en los servicios de evacuación de aguas grises y negras, la toma de agua potable y el espacio para carga de baterías obstruyendo su utilización por otros usuarios.
4. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a la legislación sectorial.
5. El lavado de vehículo utilizando recursos de la zona de servicios de autocaravanas.
6. Incumplir cualquier mandato municipal para velar por el buen funcionamiento, cuidado y mantenimiento del espacio público, sus equipamientos e infraestructuras y la convivencia ciudadana.
7. Cualquier otra que no tenga la consideración de grave.

**B) Constituyen infracciones graves**

1. Dar un uso distinto del permitido a los servicios de evacuación de aguas grises y negras, la toma de agua potable y la carga de baterías que lo son únicamente para dar servicio a las autocaravanas.
2. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
3. El deterioro en el mobiliario urbano.
4. Superar el tiempo de estacionamiento permitido, así como el estacionamiento en la zona de otros vehículos que no lo tienen permitido, o el estacionamiento incorrecto obstaculizando la utilización de los servicios existentes a otros usuarios.
5. La total obstaculización del tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
6. El incumplimiento por parte del titular o arrendatario del vehículo infractor de la obligación de identificar verazmente al conductor autor de la infracción.

**Artículo 7. – Sanciones**

Las sanciones de las infracciones tipificadas en esta ordenanza son las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 80 euros y las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en el supuesto de que se esté obstaculizando la vía pública.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en España, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que no se acredite su pago.

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación, será sancionado con una multa de 200 euros, como autor de una infracción grave.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.